REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **008** **Fecha:** **09/08/2021** **Página:** **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Cuad.	Folios
6800 23 33 000 **2015 00717 01**	Ejecutivo	CEFORA SOLANO DE SANDOVAL	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Traslado (Art. 110 CGP) RECURSO CONTRA LIQUIDACION CREDITO	10/08/2021	12/08/2021		
6800 33 33 013 **2019 00051 00**	Ejecutivo	EDDY TERESA FIGUEROA GOMEZ	NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Traslado (Art. 110 CGP) RECURSO CONTRA LIQUIDACION CREDITO	10/08/2021	12/08/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.

CRISTIAN CAMILO PINEDA GOMEZ

SECRETARIO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL SANTANDER

HONORABLE:
JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
Ciudad.

PROCESO No.:	680013333013 2015-00717- 01
DEMANDANTE:	CEFORA SOLANO DE SANDOVAL
DEMANDADO:	NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
SUB. REFERENCIA:	RECURSO DE APELACIÓN AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

JORGE ALEXANDER CASTILLO CASTAÑEDA, varón, mayor de edad, residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía 91.518.347 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional N. º 203.592 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial sustituto del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL**, me dirijo a su señoría con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** de conformidad con el artículo 446 del CGP y la decisión de tutela proferida por el Honorable Consejo de Estado, radicado 11001-03-15-000-2019-04720-00 del 12 de diciembre de 2019, accionado: Tribunal Administrativo de Santander, contra el auto de fecha 25 de junio de 2021, el cual aprueba la liquidación de crédito. Las razones son las siguientes:

RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA ALZADA

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito que realiza el despacho, se observa por esta defensa que los intereses se liquidaron sin descontar los pagos realizados mediante Resoluciones No 0897 de agosto 19 de 2014 por valor de $ 110.097.883 y Resolución de pago No 189 de junio 24 de 2015 por $ 82.553.489, siendo inaudito tener certeza de los pagos y pretender realizar la tasación de intereses como si no se hubiese descontado el valor capital.

Teniendo en cuenta lo anterior, la liquidación realizada por el despacho desborda el ordenamiento y lógica jurídica, pues no es de recibo por esta defensa la determinación del despacho al liquidar el capital de $ 294.750.000 desde el 7 de julio de 2013 hasta el 30 de junio de 2021, a sabiendas que el valor del capital varió desde la fecha de pagarse la Resolución 897 de agosto de 2014, luego liquidar los intereses y posterior descontar los pagos realizados con anterioridad, es una practica inadecuada dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, máxime cuando el Código Civil artículo 1653 dispone que el pago realizado deberá imputarse a intereses y el saldo a capital, como quiera que en la liquidación realizada no se cumplió con la norma sustancial, sería del caso entrar a volver a realizar una nueva liquidación teniendo en cuenta los pagos parciales desde el momento de su desembolso.

De otra parte, me permito pronunciarme sobre la solicitud de la parte demandante, al solicitar se prescinda de la audiencia de conciliación dado que no cuenta con ánimo conciliatorio, me permito manifestar que, deberá el despacho en primer lugar, resolver el presente recurso antes de decidir al respecto.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en los siguientes correos electrónicos: jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co y desan.notificacion@policia.gov.co
Celular: 313-2571189

Atentamente.

JORGE ALEXANDER CASTILLO CASTAÑEDA
CC. 91.518.347 de Bucaramanga
T.P 203.592 del C.S. de la J.

Calle 33ª No 24-83, Barrio Antonia Santos
desan.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 0- 0863

18 MAR. 2016

"Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en provisionalidad"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN,

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las previstas en el artículo 251, numeral 2°, de la Constitución Política y en los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11 del Decreto Ley 020 de 2014.

CONSIDERANDO

Que el Fiscal General de la Nación tiene competencia constitucional y legal para nombrar y remover a los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el numeral 22 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014 faculta al Fiscal General de la Nación para nombrar y remover al Vicefiscal General de la Nación y demás servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación y decidir sobre sus situaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 017 de 2014 define los niveles jerárquicos, modifica la nomenclatura y establece las equivalencias y requisitos generales para los empleos de la Entidad.

Que la resolución 0-0470 del 2 de abril de 2014, modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los Empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y establece otras disposiciones.

Que el parágrafo 1 del artículo 2° del Decreto Ley 018 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación distribuirá los cargos de las plantas en cada una de las dependencias de la Fiscalía General de la Nación y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio, los planes, las estrategias y los programas de la entidad.

Que el artículo 11 del Decreto Ley 020 de 2014, señala las clases de nombramientos al interior de la entidad, disponiendo en el numeral 3 como uno de ellos la provisionalidad *"Para proveer empleos de carrera o de libre nombramiento y remoción vacantes de manera temporal cuando el titular no este percibiendo la remuneración, mientras dure la situación administrativa. // Los cargos de carrera especial vacantes de manera definitiva también podrán proveerse mediante nombramiento provisional con personas no seleccionadas por el sistema de méritos, mientras se provee el empleo a través de concurso o proceso de selección".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la resolución 0-0787 del 9 de abril de 2014, el Despacho del Fiscal General de la Nación, verificó que la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO,** cumple con los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que de acuerdo con el Decreto Ley 018 de 2014, el empleo en el que se nombra a la doctora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO,** pertenece a la planta global del área Administrativa y será ubicado en la Dirección Jurídica, por necesidades del servicio.

Que en mérito de lo expuesto, el Fiscal General de la Nación,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Nombrar en provisionalidad en el cargo de **PROFESIONAL EXPERTO en la Dirección Jurídica** a la doctora ****SONIA MILENA TORRES CASTAÑO,** con cédula de ciudadanía No. **30.881.383.**

ARTÍCULO 2°. El nombramiento deberá ser comunicado a la interesada por el Departamento de Administración de Personal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del acto administrativo, para que, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la comunicación, manifieste su decisión, y deberá tomar posesión del cargo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la aceptación.

ARTÍCULO 3°. La nombrada tomará posesión del cargo ante el **Subdirector de Talento Humano o el Jefe del Departamento de Administración de Personal,** acreditando que reúne los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 MAR. 2016

EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT
Fiscal General de la Nación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Angela Viviana Mendoza Barbosa		16 de marzo de 2016
Revisó	Shelly Alexandra Duarte Rojas		16 de marzo de 2016
Aprobó	Rocío del Pilar Forero Garzón		16 de marzo de 2016

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

000542

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 5 de Abril de 2016, se presentó en el Departamento de Administración de Personal de la Subdirección Nacional de Talento Humano, la señora **SONIA MILENA TORRES CASTAÑO,** identificada con cédula de ciudadanía **No. 30.881.383,** con el fin de tomar posesión del cargo de **PROFESIONAL EXPERTO,** en la Dirección Jurídica, nombramiento efectuado mediante Resolución **No. 0-0863** del 18 de marzo de 2016.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6o. de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presentó la siguiente documentación:

- Carta de Aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Deudores Morosos
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia de la Tarjeta Profesional

Para constancia, se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron.

NELBI YOLANDA ARENAS HERREÑO
Jefe Departamento Administración de Personal (E)

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Posesionada

EL DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE LA COPIA QUE REPOSA EN EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACION

DRL/ Leticia Beltrán R.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Radicado No. 20181500002733
Oficio No. DAJ-10400-
04/04/2018
Página 1 de 1

Bogotá D.C., 04 de abril de 2018

Doctora
SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Dirección de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación
Ciudad

ASUNTO: RATIFICACIÓN DE FUNCIONES COMO COORDINADORA DE LA UNIDAD DE DEFENSA JURIDICA DE LA DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

Respetada doctora Sonia,

Con ocasión de la expedición de la Resolución No. 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación "establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos", y con el fin de dar continuidad a la función de coordinación que viene desempeñando, de manera atenta me permito ratificar su designación como Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Las funciones asignadas a la mencionada Unidad se encuentran consagradas en el artículo 3° de la Resolución No. 0 0303 del 20 de marzo de 2018, por medio de la cual el Fiscal General de la Nación estableció la organización interna de esta Dirección.

Cordialmente,

MYRIAM STELLA ORTIZ QUINTERO
Directora de Asuntos Jurídicos
Fiscalía General de la Nación

Proyectó: Johanna Pinto García

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No. 0 0303
20 MAR. 2018

"Por medio de la cual se establece la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan otras disposiciones"

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Ley 016 del 9 de enero de 2014, en especial de las conferidas en los numerales 2, 19, 25 y el parágrafo del artículo 4°, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 19 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, otorgó al Fiscal General de la Nación la facultad de "[e]xpedir reglamentos, protocolos, órdenes, circulares y manuales de organización y procedimiento conducentes a la organización administrativa y al eficaz desempeño de las funciones de la Fiscalía General de la Nación".

Que el numeral 25 del artículo 4° del Decreto Ley 016 de 2014, facultó al Fiscal General de la Nación para "[c]rear, conformar, modificar o suprimir secciones, departamentos, comités, unidades y grupos internos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de las funciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación".

Que mediante el Decreto Ley 898 de 2017, expedido en desarrollo de las facultades otorgadas al Presidente de la República por medio del Acto Legislativo 001 de 2016, se reformó la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación con el objeto de dar cumplimiento a los mandatos derivados del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

Que el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017 modificó el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 y definió las funciones a cargo de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación.

Que en virtud de lo anterior es necesario establecer la organización interna de la Dirección de Asuntos Jurídicos, conforme a los principios que rigen la Administración Pública, a efectos de cumplir con el objeto para el cual fue creada y permitir que su gestión sea ágil, eficiente y oportuna.

Que el artículo 45 del Decreto Ley 016 de 2014 establece que el Fiscal General de la Nación tiene competencia para organizar Departamentos, Unidades y Secciones, así como señalarle sus funciones, atendiendo entre otros principios al de racionalización del gasto, eficiencia, fortalecimiento de la gestión administrativa y mejoramiento de la prestación del servicio. Las jefaturas de Unidades y Secciones serán ejercidas por el servidor de la Fiscalía General de la Nación a quien se le asigne la función.

Que por lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO PRIMERO. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá la siguiente organización interna:

1. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
   1.1. Secretaría Común y Apoyo a la Gestión

2. Unidad de Defensa Jurídica.
   2.1. Sección de lo Contencioso Administrativo.
   2.2. Sección de Pago de Sentencias y Acuerdos Conciliatorios.
   2.3. Secretaría Técnica del Comité de Conciliación.

3. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual.
   3.1. Sección de Jurisdicción Coactiva.
   3.2. Sección de Competencia Residual.

4. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales.
   4.1. Sección de Conceptos y Control de Legalidad.
   4.2. Sección Asuntos Constitucionales y Relatoría.

PARÁGRAFO. Las funciones asignadas a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014 modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, desarrolladas en la presente Resolución, serán distribuidas por el Director(a) de esta dependencia en el Departamento, Unidades y Secciones determinados en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos. Al Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos le corresponde dirigir, articular, controlar y evaluar el cumplimiento de las funciones establecidas para la dependencia en el artículo 9° del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Unidad de Defensa Jurídica. La Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proponer para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos acciones y políticas de estrategia para la adecuada defensa jurídica de la Entidad en los procesos en los que la Fiscalía General de la Nación sea parte o interviniente.
2. Ejercer la representación jurídica y la defensa técnica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos extrajudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal, de acuerdo con la delegación contenida en este acto administrativo.
3. Coordinar la labor de defensa técnica de la Entidad que cumplen los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales conforme a las directrices impartidas por el Director(a) de Asuntos Jurídicos.
4. Proponer y sustentar para aprobación del Comité de Conciliación de la Entidad, las políticas de prevención del daño antijurídico, con fundamento en los procesos en que es parte la Entidad.
5. Adelantar las gestiones necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la Entidad.
6. Revisar las actas del Comité de Conciliación las cuales serán suscritas por el Presidente, el Director (a) de Asuntos Jurídicos y el Secretario (a) Técnico que hayan asistido a la respectiva sesión.
7. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las sentencias judiciales en las que la Fiscalía General de la Nación tiene la calidad de parte o interviniente.
8. Coordinar y tramitar los reintegros ordenados por autoridades judiciales y elaborar el proyecto de acto administrativo para aprobación del Director (a) de Asuntos Jurídicos y posterior firma del Fiscal General de la Nación. Para el efecto, la Subdirección de Talento Humano será encargada de remitir la información de su competencia, necesaria para el cabal cumplimiento de este trámite.
9. Coordinar para la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, la elaboración del protocolo de reparto de expedientes, asignación de turno y seguimiento al rubro de pago de sentencias y conciliaciones, con estricto cumplimiento de los requisitos legales en aras de garantizar el derecho de turno de los peticionarios, así como de los principios de objetividad y transparencia.
10. Adelantar el trámite correspondiente para la expedición del acto administrativo de reconocimiento y pago de sentencias y conciliaciones, previa liquidación por parte de la Subdirección Financiera y someter a la aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos las resoluciones que materializan el cumplimiento de la obligación para la posterior firma del Director Ejecutivo.
11. Elaborar para firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos, el proyecto de respuesta a las solicitudes de extensión de jurisprudencia.
12. Presentar para aprobación y suscripción del Director(a) de Asuntos Jurídicos los informes contables correspondientes a esta Unidad.
13. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.

14. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y el Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO. Defensa Jurídica a Nivel Departamental y Municipal. La Defensa Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en los procesos en los que es parte o interviniente ante los despachos administrativos y judiciales distintos a los ubicados en la ciudad de Bogotá D.C., estará apoyada por los servidores de la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, quienes cumplirán las siguientes funciones:

1. Asumir la representación de la Entidad dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que tenga la calidad de parte o interviniente, en los eventos en que el Director(a) de Asuntos Jurídicos o el Coordinador de la Unidad de Defensa Jurídica así lo dispongan mediante poder.
2. Realizar seguimiento a las actuaciones y reportar a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos las novedades dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente y que se adelanten en la ciudad o municipios comprendidos por la correspondiente Dirección Seccional.
3. Remitir oportunamente a la Secretaría Común de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en físico y/o en medio magnético, los documentos correspondientes a todas las actuaciones surtidas o pendientes por atender dentro de los procesos prejudiciales, judiciales y administrativos en los que la Entidad tenga la calidad de parte o interviniente.
4. Elaborar y remitir, dentro de los términos establecidos por el Comité de Conciliación de la Entidad, a la Secretaría Técnica del Comité, los estudios jurídicos a que haya lugar, en los procesos judiciales, prejudiciales y administrativos en los que la Entidad ostente la calidad de parte o interviniente.
5. Atender con carácter prioritario los requerimientos de información que se les formulen desde el Despacho del Director(a) de Asuntos Jurídicos o de la Unidad de Defensa Jurídica para la adecuada defensa de los intereses de la Entidad en los procesos en los que es parte o interviniente.
6. Las demás funciones que les sean asignadas por el Fiscal General de la Nación, el Director(a) de Asuntos Jurídicos y/o el Coordinador(a) de la Unidad de Defensa Jurídica.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las ciudades o municipios en donde la Dirección de Asuntos Jurídicos no cuente con servidores para el desarrollo de las funciones de defensa asignadas, las Direcciones Seccionales designarán los servidores que se requieran.

ARTÍCULO QUINTO. La expedición de los actos administrativos que definen las situaciones administrativas de los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, corresponderá al servidor competente para el efecto previa aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO SEXTO. Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual. El Departamento de Jurisdicción Coactiva y Competencia Residual de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Adelantar el procedimiento administrativo de cobro por jurisdicción coactiva, conforme a la regulación propia de la materia, a la reglamentación interna y a las directrices que imparta el Director(a) de Asuntos Jurídicos. En desarrollo de esta función, el Coordinador del Departamento ejercerá en nombre de la Fiscalía General de la Nación la facultad ejecutora de las obligaciones creadas a su favor y podrá declarar de oficio o a solicitud de parte, la prescripción de las obligaciones ejecutadas a través del procedimiento de cobro coactivo.
2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad, en los procesos iniciados con ocasión al ejercicio del procedimiento de cobro coactivo.
3. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos adelantados ante la jurisdicción ordinaria y/o en las acciones ejecutivas que se promueven en la jurisdicción contencioso administrativa, en los que es parte o interviniente procesal.
4. Elaborar y sustentar ante el Comité de Conciliación de la Entidad, los estudios jurídicos en los que se analice la procedencia de la acción de repetición.
5. Representar judicialmente a la Entidad en los procesos que se adelanten por el medio de control de repetición cuya procedencia determine el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recuperar los valores pagados por la Entidad como consecuencia de sentencias condenatorias o acuerdos conciliatorios aprobados.
6. Constituirse como víctima dentro de los procesos penales, previo estudio de la pertinencia de hacer a la Entidad parte en el proceso conforme a los antecedentes del mismo, para participar en el incidente de reparación integral a efecto de obtener una indemnización económica a favor de la Fiscalía General de la Nación.
7. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Las demás que le sean asignadas por el Fiscal General de la Nación y/o el Director (a) de Asuntos Jurídicos.

PARÁGRAFO. La Dirección de Asuntos Jurídicos podrá requerir la colaboración de las dependencias de la Entidad en el desarrollo de las actividades propias de los procesos asignados a este Departamento, la cual deberá ser prestada de manera prioritaria por el servidor requerido.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones:

1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación para posterior firma del Director(a) de Asuntos Jurídicos.
2. El servidor (a) que se designe como coordinador de esta Unidad podrá emitir conceptos y responder peticiones ciudadanas en los asuntos que determine el Director (a) de Asuntos Jurídicos.
3. Apoyar el estudio, análisis de constitucionalidad y seguimiento al trámite de los proyectos de ley y actos legislativos que cursen ante el Congreso de la República, sobre materias que tengan incidencia en la Entidad, en aquellos eventos que determine el Despacho del Fiscal General de la Nación.
4. Elaborar los proyectos de actuaciones ante la Corte Constitucional de interés para la Entidad cuando el Fiscal General de la Nación así lo disponga.
5. Efectuar la revisión de anteproyectos, proyectos de ley y demás documentos solicitados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
6. Ejercer la representación de la Entidad, en los procesos constitucionales en los que la Entidad sea parte o interviniente procesal que no sean competencia de otra dependencia.
7. Preparar para la firma del Director (a) de Asuntos Jurídicos los informes requeridos por la Corte Constitucional en autos de seguimiento, asignados por el Despacho del Fiscal General de la Nación.
8. Realizar el control de legalidad de los actos administrativos requeridos por las dependencias de la Entidad.
9. Revisar para consideración y aprobación del Director(a) de Asuntos Jurídicos, los documentos, estudios y directivas que solicite el Despacho del Fiscal General de la Nación para la definición y formulación de políticas, lineamientos y directrices de interpretación en los temas constitucionales y legales que afecten o involucren los objetivos misionales de la Fiscalía General de la Nación.
10. Elaborar los boletines de relatoría de jurisprudencia relevante para las labores de la Entidad y casos exitosos sobre buenas prácticas en el ejercicio de la función de investigación y acusación de la Entidad, y organizar su publicación.
11. Rendir informes periódicos de las funciones a cargo al Director(a) de Asuntos Jurídicos, con destino al Despacho del Fiscal General de la Nación.
12. Las demás que le sean asignadas por el Director (a) de Asuntos Jurídicos y/o el Fiscal General de la Nación.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CAPÍTULO II
OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO OCTAVO. Delegaciones Especiales. Delegar en el Director(a) de Asuntos Jurídicos y en el Coordinador (a) de la Unidad Defensa Jurídica, la facultad de otorgar poder para ejercer la representación de la Fiscalía General de la Nación en los procesos judiciales, extrajudiciales, prejudiciales, administrativos en los que sea parte la Entidad conforme a lo previsto en el artículo 77 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

ARTÍCULO NOVENO. Los procesos que cursen en los despachos judiciales y administrativos del país, podrán ser atendidos por funcionarios distintos a los servidores adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos con ubicación laboral en las Direcciones Seccionales, cuando el Director(a) de Asuntos Jurídicos, por necesidades del servicio, así lo determine mediante poder.

ARTÍCULO DECIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente la Resolución No. 0-2570 de 2017 y deroga las Resoluciones Nos. 0-0582 de 2014, 0-0257 de 2015 y 0-4117 de 2016, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 20 MAR. 2018

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA
FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN No. 0 1152
16 AGO 2019
Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en provisionalidad

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (E)

En uso de las facultades constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 251°, numeral 2, de la Constitución Política y por los artículos 4°, numeral 22, del Decreto Ley 016 de 2014 y 11° del Decreto Ley 020 de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - NOMBRAR, con carácter provisional, en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, a las personas que se relacionan a continuación, así:

No.	NOMBRE	CÉDULA	CARGO	ID	DEPENDENCIA
1	SHIRLY JOHANNA CORAL TORRES	1.023.876.971	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	23262	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
2	MARÍA FANNY MARROQUÍN DURÁN	51.713.846	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	28233	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
3	ANDRÉS FELIPE HERNÁNDEZ CRUZ	1.136.880.867	PROFESIONAL DE GESTIÓN I	22559	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
4	LAURA NATHALIA CRISTANCHO LEÓN	1.073.170.866	AUXILIAR I	822	DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 16 AGO 2019

FABIO ESPITIA GARZÓN
Fiscal General de la Nación (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carol Castro Roa		13 de agosto de 2019
Revisó:	Ángela Viviana Mendoza Barbosa		13 de agosto de 2019
Revisó:	Heicy Milena Lamilla Barbosa		13 de agosto de 2019
Revisó:	Nelsi Yolanda Arenas Herreño		13 de agosto de 2019
Aprobó:	Sandra Patricia Silva Mejía		13 de agosto de 2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

ACTA DE POSESIÓN 001833

En la ciudad de Bogotá D. C., el día 02 de septiembre de 2019, se presentó ante el Subdirector Nacional, la señora MARIA FANNY MARROQUIN DURAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.846, con el fin de tomar posesión del cargo de PROFESIONAL DE GESTION II (ID 28233) de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, asignado a la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, nombramiento provisionalidad efectuado mediante Resolución No. 0-1152 del 16 de agosto de 2019.

Prestó el juramento de rigor conforme a los preceptos legales, por cuya gravedad se compromete a cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes que el cargo le impone. Igualmente, se le enteró del artículo 6° de la Ley 190 de 1995.

Para esta posesión se presento la siguiente documentación:

- Carta de aceptación
- Certificado Antecedentes de Policía Nacional
- Certificado de Responsabilidad Fiscal Contraloría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios Procuraduría
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogados
- Copia Tarjeta Profesional
- Examen Médico de Ingreso

Para constancia se firma la presente acta por quienes en ella intervinieron.

SANDRA PATRICIA SILVA MEJÍA
Subdirectora Nacional
Subdirección De Talento Humano

MARIA FANNY MARROQUIN DURAN
Posesionada

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	DIEGO ALEJANDRO ANGEL RODRIGUEZ	
Revisó	INGRID CARVAJALINO GARCIA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor
JUEZ TRECE ADMINISTRATIVO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**EDDY TERESA FIGUEROA GÓMEZ, PILAR ELIANA VELOZA FIGUEROA**
RADICADO:	**68001333301320190005100**

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, documentos que anexo al presente escrito, atentamente manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARIA FANNY MARROQUIN DURAN**, abogada en ejercicio, portadora de la C.C. No. 51.713.846 de Bogotá, T.P. No. 226.591 del C.S.J. y a la Doctora **CLARA INES CEDIEL CABALLERO**, abogada, identificada con la C.C. No. 63.354.508, Tarjeta Profesional No. 81.954 del C.S.J.,, para que representen a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el proceso de la referencia.

Las Doctoras **MARIA FANNY MARROQUIN DURAN y CLARA INES CEDIEL CABALLERO**, quedan investidas de las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para, sustituir, conciliar total o parcialmente, recibir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios y en general para adelantar las diligencias tendientes al cabal desarrollo del presente mandato.

Solicito respetuosamente se reconozca personería a las Doctoras **MARIA FANNY MARROQUIN DURAN y CLARA INES CEDIEL CABALLERO**, en los términos y para los fines que confiere el presente poder.

El correo institucional del abogado es maria.marroquin@fiscalia.gov.co y clara.cediel@fiscalia.gov.co, el correo electrónico para notificaciones judiciales, comunicaciones, citaciones, traslados o cualquier otra actuación que se realice a través de un mensaje de datos es jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

De Usted,

SONIA MILENA TORRES CASTAÑO
Coordinadora Unidad de Defensa Jurídica
Dirección de Asuntos Jurídicos

Acepto:

MARIA FANNY MARROQUIN DURAN
C. C. No. 51.713.846 de Bogotá
T. P. No. 226.591 del C. S. J.

CLARA INES CEDIEL CABALLERO
C. C. No. 63.354.508
T. P. No. 81.954 del C. S. de la J.

Elaboró Rocio Rojas R.-
31-8-20

República de Colombia

Libertad y Orden

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución Número 455 de 24 FEB 2009

Por la cual se aclara la formula para liquidar intereses en el pago de sentencias y conciliaciones

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

En ejercicio de las facultades legales que le confiere el numeral 33 del artículo 6º del Decreto 4712 del 15 de diciembre de 2008 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resolución 3790 del 14 de octubre de 1994, adoptó la formula para la liquidación de intereses a reconocer por concepto del pago de sentencias y conciliaciones, cuando impliquen obligaciones a cargo del tesoro nacional.

Que el artículo 38 del Decreto 359 de 1995 señaló: "los diferentes órganos podrán pagar sus condenas a partir del 1 de marzo de 1995 en la medida que cuenten con apropiación presupuestal para ello, y reúnan los requisitos para el pago", por lo cual es del resorte de cada entidad expedir un acto administrativo que regule de manera específica lo relativo a la forma como se deben liquidar los intereses de mora de obligaciones por concepto del pago de sentencias y conciliaciones a cargo de la misma.

Que el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, de efectividad de condenas contra entidades públicas, dispone en su inciso quinto: "Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales (durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria) y moratorios (después de este término)".

Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-188 del 24 de marzo de 1999, el texto subrayado e incluido entre paréntesis fue declarado inexequible por la Corte Constitucional. En la parte motiva de la providencia se explicó, conforme al principio de igualdad y equidad, que los particulares sufren perjuicio por la mora en que la Administración pueda incurrir, y que tales emolumentos se tasan anticipadamente mediante la fijación por la propia ley de intereses moratorios.

Que la mora es una infracción que se comete día a día, tal como se ha precisado por la jurisprudencia y la doctrina y, por ende, los correspondientes intereses se deben causar y liquidar por cada día de retardo en el cumplimiento de la obligación. En virtud de lo anterior y en desarrollo de lo previsto en el artículo 884 del Código de Comercio, la fórmula adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, debe ser aclarada para efectos del cálculo de los intereses moratorios a reconocer, cuando ello resulte procedente, en relación con conciliaciones y condenas cuyo pago esté a su cargo, debe incorporar los elementos que permitan utilizar la tasa nominal día vencido equivalente a una y media veces la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia

...Por la cual se aclara la formula para liquidar intereses en el pago de sentencias y conciliaciones.

Financiera de Colombia, en orden a determinar el interés diario que se ha de reconocer por el anotado concepto, de manera que exista la debida correspondencia entre la periodicidad de causación y la tasa de interés empleada para efectuar la liquidación correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los pagos de sentencias y conciliaciones de obligaciones a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se aplicará, cuando haya lugar a ello, en la liquidación de intereses moratorios, que se deben causar y liquidar diariamente, la siguiente fórmula:

$$I = k * \left[\left(1 + \frac{j}{365} \right)^{n} - 1 \right]$$

Con

$$j = \left[(1+i)^{\frac{1}{365}} - 1 \right] * 365$$

Donde:

I Intereses moratorios diarios a reconocer
k Capital
i Una y media veces la tasa de interés efectiva anual, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia como interés bancario corriente para cada período a calcular.
j Tasa de interés nominal diaria, equivalente a "i" (es decir, equivalente a una y media veces la tasa de interés efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia como interés bancario corriente para cada período a calcular).
N =1 (Teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan y liquidan diariamente).

Cuando corresponda a un año bisiesto se deberá ajustar al número de días del año, es decir 366 días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para calcular, con base en los valores que para cada día arroje la utilización de la fórmula antes indicada, el total de los intereses a pagar por el total de días durante los cuales se ha incurrido en mora se utilizará la siguiente formula:

$$\textbf{\textit{Intereses}}_{\text{Totales}} = \sum_{k=1}^{L} IMC\,y\,NOP_k$$

Donde:

...Por la cual se aclara la formula para liquidar intereses en el pago de sentencias y conciliaciones.

IMC y NO P = Intereses de Mora Causados y NO Pagados
L= total de días donde se causan los intereses de mora

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

En Bogotá D.C., a 24 FEB 2009

OSCAR IVÁN ZULUAGA ESCOBAR
Ministro de Hacienda y Crédito Público

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN NUMERO 0 - 0 6 2 5 ***DEL***

Por la cual se adopta la fórmula para la liquidación de sentencias judiciales

24 MAR. 2010

EL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN (e)

En uso de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el numeral 17 del artículo 11 de la ley 938 de 2004 y

C O N S I D E R A N D O

Que la Fiscalía General de la Nación, ha venido liquidando las Sentencias Judiciales proferidas en su contra por las distintas autoridades judiciales, teniendo en cuenta la fórmula establecida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Resolución 3790 del 14 de octubre de 1994.

Que el artículo 38 del Decreto 359 de 1995, establece: ***"Los diferentes órganos podrán pagar sus condenas a partir del 1 de marzo de 1995 en la medida en que cuenten con apropiación presupuestal para ello, y reúnan los requisitos para el pago".***

Que a su vez, el inciso 5 del artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, dice: ***"Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales (durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria) y moratorios (después de este término)".***

Que los apartes subrayados de la norma, fueron declarados inexequibles por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-188 del 24 de marzo de 1999, teniendo en cuenta como argumento, el perjuicio sufrido por los particulares por la mora en el pago por parte de la Administración de las condenas a su favor, lo cual genera un desequilibrio económico que no debe ser asumido por el administrado.

Que en consecuencia de lo anterior, la mora como sanción que es, se genera día a día, razón por la cual los correspondientes intereses deben causarse y liquidarse teniendo en cuenta el día de retardo en el cumplimiento de la obligación.

Que además de lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 884 del C.Co., la fórmula adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, fue aclarada a través de la Resolución 455 del 24 de febrero de 2009, para efectos del cálculo de los intereses moratorios a reconocer, cuando ello resulte procedente, en relación con conciliaciones y condenas cuyo pago esté a su cargo, incorporando los elementos que permitan utilizar la tasa nominal día vencido equivalente a una y media veces la tasa efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, en orden a determinar el interés diario que se ha de reconocer por el anotado concepto, de manera que exista la debida correspondencia entre la periodicidad de causación y la tasa de interés empleada para efectuar la liquidación correspondiente.

Que en este orden de ideas y teniendo en cuenta que el Presupuesto de la Fiscalía General de la Nación, hace parte del Presupuesto General de la Nación, se hace necesario adoptar la fórmula aclarada por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para efectos de liquidar y pagar los emolumentos contenidos en las Conciliaciones y Sentencias Judiciales, en las que hace parte la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

FISCALIA
GENERAL DE LA NACIÓN

0-0625

Que en mérito de lo expuesto, el FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO.- Para los pagos de sentencias y conciliaciones que contengan obligaciones a cargo de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se aplicará, cuando haya lugar a ello, en la liquidación de intereses moratorios, que se deben causar y liquidar diariamente, la siguiente fórmula:

$$I = K * [(1+j/365)^n - 1]$$

Con

$$j = [(1+i)^{1/365} - 1] * 365$$

Donde

I Intereses moratorios diarios a reconocer
K Capital
i Una y media veces la tasa de interés efectiva anual, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia como interés bancario corriente para cada período a calcular.
j Tasa de interés nominal diaria, equivalente a "i" (es decir, equivalente a una y media veces la tasa de interés efectiva anual certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia como interés bancario corriente para cada período a calcular).
n =1 (Teniendo en cuenta que los intereses de mora se causan y liquidan diariamente).

Cuando corresponda a un año bisiesto se deberá ajustar al número de días del año, es decir 366 días.

ARTICULO SEGUNDO: Para calcular, con base en los valores que para cada día arroje la utilización de la fórmula antes indicada, el total de los intereses a pagar por el total de días durante los cuales se ha incurrido en mora se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{Intereses totales} = \sum_{K=1}^{L} IMC\ y\ NO\ P$$

Donde

IMC y NO P = Intereses de Mora Causados y No Pagados

L= Total de días donde se causan los intereses de mora

FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

0-0625

ARTÍCULO TERCERO.- De la presente resolución remítase copia a la Dirección Nacional Administrativa y Financiera, a la Jefatura de la División Administrativa y a la División Financiera para lo de su competencia

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE , PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Bogotá, D. C., a los MAR. 2010

GUILLERMO MENDOZA DIAGO
Fiscal General de la Nación (e)

Aprobó : Cesar Augusto Rincón Vicentes. Jefe Oficina Jurídica (E)
Revisó : Mercedes Méndez Muñoz. Directora Nacional Administrativa y Financiera.
Proyectó : Martha Cecilia Girón Vega. Profesional Especializado DNAYF

Señora Juez
CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
RADICADO: 68001-33-33-013-2019-00051-00
ACCIONANTE: **EDDY TERESA FIGUEROA GOMEZ Y OTROS**
ACCIONADO: NACION-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MARIA FANNY MARROQUIN DURAN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 51.713.846 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 226591 del CSJ., con sede o domicilio principal en la ciudad de Bogotá, diagonal 22 B No. 52-01 Bloque C Piso 3°, en mi condición de apoderada de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el proceso de la referencia, de conformidad con el poder otorgado por la doctora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, domiciliada en la Ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.881.383 de Arjona – Bolívar, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debidamente designada mediante Oficio 20181500002733 del 04 de abril de 2018, en los términos de la delegación efectuada por el Señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, mediante el artículo octavo de la Resolución N° 0-0303 del 20 de marzo de 2018, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal, para ello y por medio del presente escrito **INTERPONGO REPOSICIÓN**[1] **Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**[2] contra del auto que MODIFICA Y APRUEBA LA LIQUIDACION DEL CREDITO- ACEPTA LA CESION DEL CREDITO, proferida el día veintiocho (28) de junio de dos veintiuno (2021) y notificado por estado el día treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021).

---

[1] **Artículo 318. Procedencia y oportunidades.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.
El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.
El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.
Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.
Parágrafo.
Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

[2] **Artículo 320.** ***Fines de la apelación.*** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.
Podrá interponer el recurso la parte a quien le haya sido desfavorable la providencia: respecto del coadyuvante se tendrá en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 71.

Consiente el legislador de la falibilidad humana instituyo los recursos con el fin de brindar la posibilidad de que se rectifiquen los errores que se hubiesen podido cometer por los funcionarios judiciales en sus decisiones. Esa posibilidad se brinda a quien tomo la decisión directamente mediante el ejercicio del recurso de reposición; o al superior funcional a través del recurso de alzada.

Siendo ello así, el legislador estableció en el artículo 320 del Código General del Proceso, los fines de la apelación y el interés para interponerla, *(...)"El recurso de apelación tiene por objeto que el superior estudie la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que el superior revoque o reforme la decisión.(...)".*

El artículo 321 del Código General del Proceso, al que nos remitimos por expresa disposición del artículo 299 de la Ley 1437 de 2001, dispone:

(...) Articulo 321. Procedencia. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:"(…)

(…)"10.los demás expresamente señalados en este código."(...)

En concordancia con la anterior norma, el artículo 322 del Código General del Proceso, y en los mismos términos del Código de procedimiento Civil, señala:

Artículo 322. El recurso de apelación se pondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

(...)"2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente ***o en subsidio de la reposición.*** *Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso."(...)* (Resaltado fuera del texto)

Recurso que conforme lo establece el artículo 321 ibídem, procede contra las sentencias de primer grado, pero el primer deber de quien pidió la rectificación de lo que, según su entender, es un error, es indicar las razones que tiene o aduce para concluir de esa manera. En otras palabras, hacer notar el yerro, así:

Por ello, procederé a exponer los argumentos del recurso interpuesto, para que se proceda a revocar la decisión tomada en el auto calendado el veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), que RESUELVE:

*(...)"****PRIMERO****: Se* ***MODIFICA*** *la liquidación del Crédito presentada por la parte ejecutante, por la efectuada por esta dependencia judicial, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

SEGUNDO: *se* ***APRUEBA*** *la liquidación del crédito realizada por este Despacho, por valor de $351.832.851 desde el 01 de noviembre de 2015 al 30 de junio de 2021, de acuerdo a los dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.*

TERCERO: PONGASELE *de presente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la cesion(..)"*

Solicito muy respetuosamente a la señora Juez, tener en cuenta lo contemplado en el articulo 446 LIQUIDACION DEL CREDITO Y LAS COSTAS del Código General del Proceso:

(...)"3 Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso que se tramitará en el efecto diferido (…)"

Por las siguientes razones:

1. Una vez revisada la liquidación del crédito, se evidenció que no se tuvo en cuenta lo ordenado en la sentencia del 26 de junio de 2015 y a la aprobación del acuerdo conciliatorio por el Tribunal Administrativo de Santander en lo referente al cumplimiento de los intereses moratorios contemplados en el artículo 177 del CCA ni tampoco lo solicitado en la contestación de la demanda así:

(…)

ADICIONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 425 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ME PERMITO FORMULAR LA SIGUIENTE SOLICITUD:

PETICIÓN ESPECIAL DE CESACIÓN O PERDIDA DE INTERESES

Señora Juez, respetuosamente me permito solicitar la regulación o pérdida de intereses, de conformidad con lo establecido en el artículo 425 concordante con el artículo 127 del Código General del Proceso.

Invoco como sustento legal del presente escrito el artículo 60 de la Ley 446 de 1998, que modificó el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. Aun cuando los emolumentos ejecutados por el demandante genera intereses desde un día después a la ejecutoria, lo cierto es que en el presente caso opero la Cesacion de los intereses adeudados por la Fiscalía General de la Nación, de acuardo al artículo 177 del CCA que reza:

> ***"(…) Pago de sentencias. Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces***

***hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma** (…)" Resaltado y subrrayado fuera de texto).*

Respecto al reconocimiento de los intereses de conformidad con el mencionado artículo 177 del CCA, los beneficiarios de la condena contaban con 6 meses a partir de la ejecutoria del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio (30 de octubre de 2015), para radicar ante la Entidad la respectiva cuenta de cobro, lo cual no se realizó dentro del término concedido por la ley para tal efecto, y solamente cumplió con dichos requisitos el día 31 de agosto de 2016, fecha en que se le asignó turno de pago.

Por lo tanto se configura la cesación de intereses por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2016 al 30 de agosto de 2016, frente a dicha pretensión tal como se demostrará a continuación.

Es de observar, que los beficiarios de la condena a traves de apoderado judicial cumplierón con la presentacion de la solicitud de pago, pero dicha solicitud no cumplia con la totalidad de los reqisitos exigidos por le ley y solamante hasta el día 31 de agosto de 2016, terminaron de aportar toda la documentación exigida motivo por el cual se asigno turno de pago; se reitera que fue con posterioridad a los 6 meses estipulados en la norma antes citada, de acuerdo con la certificación del turno allegada con la contestación de la demanda; pretendiendo cobrar intereses por periodos de tiempo donde, para el caso concreto, se configuro la cesación de intereses de que habla el artículo 177 de CCA expresamente niega al determinar:

> ***" (…) sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma. (…)"***

(…)".

2. Adicionalmente no se dio traslado a liquidación allegada a su Despacho por el aquí demandante y

3. Adicionalmente, existe una diferencia en el cálculo de la tasa de interés moratorio, toda vez que no corresponde a una y media veces la tasa de interés efectiva anual, certificada por la Superintendencia Financiera, **convertida a tasa de interés efectiva diaria** tal como lo determina el artículo primero la Resolución No. 455 del 24 de febrero de 2009 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se establece la fórmula para liquidar los intereses en el pago de sentencias y conciliaciones, y que fuera adoptada por la Fiscalía General de la Nación mediante la Resolución No. 0-0625 de marzo de 2010, de las cuales se adjunta copia.

En este orden de ideas, la liquidación aprobada por su Despacho presenta una diferencia de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CATROCE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($12.415.214,95),** notándose un error grave al no tener en cuenta que al dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 177 del CCA, opero la cesación de intereses, y cuya liquidación deberá quedar así,

TOTAL CONDENA CONCILIADA 60%	INTERESES MORATORIOS DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 30 DE ABRIL DE 2016	INTERESES MORATORIOS DEL 31 DE AGOSTO DE 2016 AL 30 DEJUNIO DE 2021	TOTAL CONDENA CONCILIADA MAS INTERESES MORATORIOS	LIQUIDACION APROBADA POR EL DESPACHO	DIFERENCIA ENCONTRADA
31.665.593,05	4.192.605,00	40.958.110,00	76.816.308,05		
27.062.700,00	3.583.170,00	35.004.462,00	65.650.332,00		
27.062.700,00	3.583.170,00	35.004.462,00	65.650.332,00		
13.531.350,00	1.791.585,00	17.502.231,00	32.825.166,00		
13.531.350,00	1.791.585,00	17.502.231,00	32.825.166,00		
13.531.350,00	1.791.585,00	17.502.231,00	32.825.166,00		
13.531.350,00	1.791.585,00	17.502.231,00	32.825.166,00		
139.916.393,05	18.525.285,00	180.975.958,00	**339.417.636,05**	**351.832.851,00**	**12.415.214,95**

INTERESES MORATORIOS

Valor	Total Intereses Moratorios	Total intereses Moratorios
31.665.593,00	**4.192.604,73**	**35.858.197,73**

Fecha inicio	1/11/2015
Fecha Final	30/04/2016

Fecha de inicio	Fecha Final	Tasa	Dias	Capital	Valor Interes Moratorio	Valor acumulado
1/11/2015	31/12/2015	25,47	61	31.665.593,00	1.376.452,75	1.376.452,75
1/01/2016	31/03/2016	25,88	91	31.665.593,00	2.109.370,73	3.485.823,48
1/04/2016	30/04/2016	26,87	30	31.665.593,00	706.781,25	4.192.604,73
TOTAL					4.192.604,73	

INTERESES MORATORIOS

Valor	Total Intereses Moratorios	Total intereses Moratorios
27.062.700,00	**3.583.170,03**	**30.645.870,03**

Fecha inicio	1/11/2015
Fecha Final	30/04/2016

Fecha de inicio	Fecha Final	Tasa	Dias	Capital	Valor Interes Moratorio	Valor acumulado
1/11/2015	31/12/2015	25,47	61	27.062.700,00	1.176.372,34	1.176.372,34
1/01/2016	31/03/2016	25,88	91	27.062.700,00	1.802.753,78	2.979.126,12
1/04/2016	30/04/2016	26,87	30	27.062.700,00	604.043,92	3.583.170,03
TOTAL					3.583.170,03	

INTERESES MORATORIOS

Valor	Total Intereses Moratorios	Total intereses Moratorios
13.531.350,00	**1.791.585,02**	**15.322.935,02**

Fecha inicio	1/11/2015
Fecha Final	30/04/2016

Fecha de inicio	Fecha Final	Tasa	Dias	Capital	Valor Interes Moratorio	Valor acumulado
1/11/2015	31/12/2015	25,47	61	13.531.350,00	588.186,17	588.186,17
1/01/2016	31/03/2016	25,88	91	13.531.350,00	901.376,89	1.489.563,06
1/04/2016	30/04/2016	26,87	30	13.531.350,00	302.021,96	1.791.585,02
TOTAL					1.791.585,02	

INTERESES MORATORIOS

Valor	Total Intereses Moratorios	Total intereses Moratorios
31.665.593,00	**40.958.110,46**	**72.623.703,46**

Fecha inicio	31/08/2016
Fecha Final	30/06/2021

Fecha de inicio	Fecha Final	Tasa	Dias	Capital	Valor Interes Moratorio	Valor acumulado
31/08/2016	30/09/2016	27,78	31	31.665.593,00	755.745,86	755.745,86
1/10/2016	31/12/2016	28,52	92	31.665.593,00	2.358.979,63	3.114.725,49
1/01/2017	31/03/2017	28,91	90	31.665.593,00	2.338.894,42	5.453.619,90

1/04/2017	30/06/2017	28,90	91	31.665.593,00	2.364.876,47	7.818.496,37
1/07/2017	30/08/2017	28,51	61	31.665.593,00	1.544.473,52	9.362.969,89
1/09/2017	30/09/2017	27,94	30	31.665.593,00	735.320,48	10.098.290,37
1/10/2017	31/10/2017	27,57	31	31.665.593,00	749.795,17	10.848.085,54
1/11/2017	30/11/2017	27,35	30	31.665.593,00	719.567,54	11.567.653,07
1/12/2017	31/12/2017	27,13	31	31.665.593,00	737.858,37	12.305.511,44
1/01/2018	31/01/2018	27,04	31	31.665.593,00	735.339,31	13.040.850,75
1/02/2018	28/02/2018	27,41	28	31.665.593,00	672.506,80	13.713.357,55
1/03/2018	31/03/2018	27,03	31	31.665.593,00	735.024,28	14.448.381,83
1/04/2018	30/04/2018	26,80	30	31.665.593,00	704.950,02	15.153.331,85
1/05/2018	31/05/2018	26,75	31	31.665.593,00	727.453,62	15.880.785,47
1/06/2018	30/06/2018	26,57	30	31.665.593,00	698.837,57	16.579.623,04
1/07/2018	31/07/2018	26,28	31	31.665.593,00	714.476,15	17.294.099,18
1/08/2018	31/08/2018	26,18	31	31.665.593,00	711.619,92	18.005.719,10
1/09/2018	30/09/2018	26,03	30	31.665.593,00	684.422,36	18.690.141,46
1/10/2018	31/10/2018	25,82	31	31.665.593,00	701.760,96	19.391.902,42
1/11/2018	30/11/2018	25,66	30	31.665.593,00	674.566,54	20.066.468,97
1/12/2018	31/12/2018	25,55	31	31.665.593,00	694.425,29	20.760.894,25
1/01/2019	31/01/2019	25,27	31	31.665.593,00	686.751,52	21.447.645,77
1/02/2019	28/02/2019	25,90	28	31.665.593,00	635.183,41	22.082.829,18
1/03/2019	31/03/2019	25,52	31	31.665.593,00	693.467,14	22.776.296,32
1/04/2019	30/04/2019	25,46	30	31.665.593,00	669.316,97	23.445.613,29
1/05/2019	31/05/2019	25,48	31	31.665.593,00	692.508,68	24.138.121,97
1/06/2019	30/06/2019	25,43	30	31.665.593,00	668.698,75	24.806.820,72
1/07/2019	31/07/2019	25,41	31	31.665.593,00	690.590,85	25.497.411,57
1/08/2019	31/08/2019	25,46	31	31.665.593,00	691.869,54	26.189.281,12
1/09/2019	30/09/2019	25,46	30	31.665.593,00	669.316,97	26.858.598,09
1/10/2019	31/10/2019	25,20	31	31.665.593,00	684.830,01	27.543.428,10
1/11/2019	30/11/2019	25,12	30	31.665.593,00	660.339,79	28.203.767,88
1/12/2019	31/12/2019	24,98	31	31.665.593,00	678.737,10	28.882.504,99
1/01/2020	31/01/2020	24,82	31	31.665.593,00	674.239,67	29.556.744,66
1/02/2020	29/02/2020	25,15	29	31.665.593,00	639.006,53	30.195.751,19
1/03/2020	31/03/2020	25,03	31	31.665.593,00	680.020,85	30.875.772,04
1/04/2020	30/04/2020	24,72	30	31.665.593,00	649.779,24	31.525.551,28
1/05/2020	31/05/2020	24,13	31	31.665.593,00	655.535,30	32.181.086,58
1/06/2020	30/06/2020	24,05	30	31.665.593,00	631.987,86	32.813.074,45
1/07/2020	31/07/2020	24,05	31	31.665.593,00	653.269,97	33.466.344,42
1/08/2020	31/08/2020	24,25	31	31.665.593,00	658.768,52	34.125.112,94
1/09/2020	30/09/2020	24,32	30	31.665.593,00	639.180,01	34.764.292,96
1/10/2020	31/10/2020	24,02	31	31.665.593,00	652.298,59	35.416.591,55
1/11/2020	30/11/2020	23,72	30	31.665.593,00	623.208,00	36.039.799,55
1/12/2020	31/12/2020	23,27	31	31.665.593,00	631.826,61	36.671.626,15
1/01/2021	31/01/2021	23,10	31	31.665.593,00	627.258,23	37.298.884,38
1/02/2021	28/02/2021	23,36	28	31.665.593,00	572.485,64	37.871.370,02
1/03/2021	31/03/2021	23,21	31	31.665.593,00	630.195,84	38.501.565,86
1/04/2021	30/04/2021	23,09	30	31.665.593,00	606.515,61	39.108.081,48
1/05/2021	31/05/2021	22,98	31	31.665.593,00	623.990,83	39.732.072,31
1/06/2021	30/06/2021	22,97	30	31.665.593,00	603.355,27	40.335.427,58

1/07/2021	31/07/2021	22,94	31	31.665.593,00	622.682,88	40.958.110,46
TOTAL					40.958.110,46	

INTERESES MORATORIOS

Valor	Total Intereses Moratorios	Total intereses Moratorios
27.062.700,00	**35.004.462,28**	**62.067.162,28**

Fecha inicio	31/08/2016
Fecha Final	30/06/2021

Fecha de inicio	Fecha Final	Tasa	Dias	Capital	Valor Interes Moratorio	Valor acumulado
31/08/2016	30/09/2016	27,78	31	27.062.700,00	645.891,06	645.891,06
1/10/2016	31/12/2016	28,52	92	27.062.700,00	2.016.079,66	2.661.970,72
1/01/2017	31/03/2017	28,91	90	27.062.700,00	1.998.914,02	4.660.884,75
1/04/2017	30/06/2017	28,90	91	27.062.700,00	2.021.119,34	6.682.004,08
1/07/2017	30/08/2017	28,51	61	27.062.700,00	1.319.969,70	8.001.973,79
1/09/2017	30/09/2017	27,94	30	27.062.700,00	628.434,70	8.630.408,49
1/10/2017	31/10/2017	27,57	31	27.062.700,00	640.805,36	9.271.213,85
1/11/2017	30/11/2017	27,35	30	27.062.700,00	614.971,60	9.886.185,45
1/12/2017	31/12/2017	27,13	31	27.062.700,00	630.603,69	10.516.789,14
1/01/2018	31/01/2018	27,04	31	27.062.700,00	628.450,80	11.145.239,93
1/02/2018	28/02/2018	27,41	28	27.062.700,00	574.751,58	11.719.991,52
1/03/2018	31/03/2018	27,03	31	27.062.700,00	628.181,56	12.348.173,07
1/04/2018	30/04/2018	26,80	30	27.062.700,00	602.478,88	12.950.651,95
1/05/2018	31/05/2018	26,75	31	27.062.700,00	621.711,37	13.572.363,32
1/06/2018	30/06/2018	26,57	30	27.062.700,00	597.254,93	14.169.618,25
1/07/2018	31/07/2018	26,28	31	27.062.700,00	610.620,29	14.780.238,54
1/08/2018	31/08/2018	26,18	31	27.062.700,00	608.179,24	15.388.417,78
1/09/2018	30/09/2018	26,03	30	27.062.700,00	584.935,11	15.973.352,89
1/10/2018	31/10/2018	25,82	31	27.062.700,00	599.753,38	16.573.106,26
1/11/2018	30/11/2018	25,66	30	27.062.700,00	576.511,93	17.149.618,19
1/12/2018	31/12/2018	25,55	31	27.062.700,00	593.484,01	17.743.102,20
1/01/2019	31/01/2019	25,27	31	27.062.700,00	586.925,70	18.330.027,90
1/02/2019	28/02/2019	25,90	28	27.062.700,00	542.853,50	18.872.881,41
1/03/2019	31/03/2019	25,52	31	27.062.700,00	592.665,14	19.465.546,55
1/04/2019	30/04/2019	25,46	30	27.062.700,00	572.025,43	20.037.571,97
1/05/2019	31/05/2019	25,48	31	27.062.700,00	591.846,01	20.629.417,98
1/06/2019	30/06/2019	25,43	30	27.062.700,00	571.497,07	21.200.915,05
1/07/2019	31/07/2019	25,41	31	27.062.700,00	590.206,95	21.791.122,00
1/08/2019	31/08/2019	25,46	31	27.062.700,00	591.299,77	22.382.421,77
1/09/2019	30/09/2019	25,46	30	27.062.700,00	572.025,43	22.954.447,20
1/10/2019	31/10/2019	25,20	31	27.062.700,00	585.283,50	23.539.730,70

1/11/2019	30/11/2019	25,12	30	27.062.700,00	564.353,16	24.104.083,86
1/12/2019	31/12/2019	24,98	31	27.062.700,00	580.076,26	24.684.160,12
1/01/2020	31/01/2020	24,82	31	27.062.700,00	576.232,57	25.260.392,68
1/02/2020	29/02/2020	25,15	29	27.062.700,00	546.120,90	25.806.513,58
1/03/2020	31/03/2020	25,03	31	27.062.700,00	581.173,40	26.387.686,97
1/04/2020	30/04/2020	24,72	30	27.062.700,00	555.327,69	26.943.014,66
1/05/2020	31/05/2020	24,13	31	27.062.700,00	560.247,06	27.503.261,72
1/06/2020	30/06/2020	24,05	30	27.062.700,00	540.122,46	28.043.384,18
1/07/2020	31/07/2020	24,05	31	27.062.700,00	558.311,01	28.601.695,19
1/08/2020	31/08/2020	24,25	31	27.062.700,00	563.010,30	29.164.705,49
1/09/2020	30/09/2020	24,32	30	27.062.700,00	546.269,16	29.710.974,65
1/10/2020	31/10/2020	24,02	31	27.062.700,00	557.480,83	30.268.455,48
1/11/2020	30/11/2020	23,72	30	27.062.700,00	532.618,83	30.801.074,31
1/12/2020	31/12/2020	23,27	31	27.062.700,00	539.984,64	31.341.058,96
1/01/2021	31/01/2021	23,10	31	27.062.700,00	536.080,32	31.877.139,28
1/02/2021	28/02/2021	23,36	28	27.062.700,00	489.269,44	32.366.408,72
1/03/2021	31/03/2021	23,21	31	27.062.700,00	538.590,92	32.904.999,65
1/04/2021	30/04/2021	23,09	30	27.062.700,00	518.352,84	33.423.352,49
1/05/2021	31/05/2021	22,98	31	27.062.700,00	533.287,87	33.956.640,36
1/06/2021	30/06/2021	22,97	30	27.062.700,00	515.651,88	34.472.292,24
1/07/2021	31/07/2021	22,94	31	27.062.700,00	532.170,04	35.004.462,28
TOTAL					35.004.462,28	

INTERESES MORATORIOS

Valor	Total Intereses Moratorios	Total intereses Moratorios
13.531.350,00	**17.502.231,14**	**31.033.581,14**

Fecha inicio	31/08/2016
Fecha Final	30/06/2021

Fecha de inicio	Fecha Final	Tasa	Dias	Capital	Valor Interes Moratorio	Valor acumulado
31/08/2016	30/09/2016	27,78	31	13.531.350,00	322.945,53	322.945,53
1/10/2016	31/12/2016	28,52	92	13.531.350,00	1.008.039,83	1.330.985,36
1/01/2017	31/03/2017	28,91	90	13.531.350,00	999.457,01	2.330.442,37
1/04/2017	30/06/2017	28,90	91	13.531.350,00	1.010.559,67	3.341.002,04
1/07/2017	30/08/2017	28,51	61	13.531.350,00	659.984,85	4.000.986,89
1/09/2017	30/09/2017	27,94	30	13.531.350,00	314.217,35	4.315.204,24
1/10/2017	31/10/2017	27,57	31	13.531.350,00	320.402,68	4.635.606,93
1/11/2017	30/11/2017	27,35	30	13.531.350,00	307.485,80	4.943.092,73
1/12/2017	31/12/2017	27,13	31	13.531.350,00	315.301,84	5.258.394,57
1/01/2018	31/01/2018	27,04	31	13.531.350,00	314.225,40	5.572.619,97
1/02/2018	28/02/2018	27,41	28	13.531.350,00	287.375,79	5.859.995,76

1/03/2018	31/03/2018	27,03	31	13.531.350,00	314.090,78	6.174.086,54
1/04/2018	30/04/2018	26,80	30	13.531.350,00	301.239,44	6.475.325,98
1/05/2018	31/05/2018	26,75	31	13.531.350,00	310.855,68	6.786.181,66
1/06/2018	30/06/2018	26,57	30	13.531.350,00	298.627,46	7.084.809,12
1/07/2018	31/07/2018	26,28	31	13.531.350,00	305.310,15	7.390.119,27
1/08/2018	31/08/2018	26,18	31	13.531.350,00	304.089,62	7.694.208,89
1/09/2018	30/09/2018	26,03	30	13.531.350,00	292.467,55	7.986.676,44
1/10/2018	31/10/2018	25,82	31	13.531.350,00	299.876,69	8.286.553,13
1/11/2018	30/11/2018	25,66	30	13.531.350,00	288.255,96	8.574.809,09
1/12/2018	31/12/2018	25,55	31	13.531.350,00	296.742,01	8.871.551,10
1/01/2019	31/01/2019	25,27	31	13.531.350,00	293.462,85	9.165.013,95
1/02/2019	28/02/2019	25,90	28	13.531.350,00	271.426,75	9.436.440,70
1/03/2019	31/03/2019	25,52	31	13.531.350,00	296.332,57	9.732.773,27
1/04/2019	30/04/2019	25,46	30	13.531.350,00	286.012,71	10.018.785,99
1/05/2019	31/05/2019	25,48	31	13.531.350,00	295.923,00	10.314.708,99
1/06/2019	30/06/2019	25,43	30	13.531.350,00	285.748,53	10.600.457,52
1/07/2019	31/07/2019	25,41	31	13.531.350,00	295.103,48	10.895.561,00
1/08/2019	31/08/2019	25,46	31	13.531.350,00	295.649,89	11.191.210,88
1/09/2019	30/09/2019	25,46	30	13.531.350,00	286.012,71	11.477.223,60
1/10/2019	31/10/2019	25,20	31	13.531.350,00	292.641,75	11.769.865,35
1/11/2019	30/11/2019	25,12	30	13.531.350,00	282.176,58	12.052.041,93
1/12/2019	31/12/2019	24,98	31	13.531.350,00	290.038,13	12.342.080,06
1/01/2020	31/01/2020	24,82	31	13.531.350,00	288.116,28	12.630.196,34
1/02/2020	29/02/2020	25,15	29	13.531.350,00	273.060,45	12.903.256,79
1/03/2020	31/03/2020	25,03	31	13.531.350,00	290.586,70	13.193.843,49
1/04/2020	30/04/2020	24,72	30	13.531.350,00	277.663,85	13.471.507,33
1/05/2020	31/05/2020	24,13	31	13.531.350,00	280.123,53	13.751.630,86
1/06/2020	30/06/2020	24,05	30	13.531.350,00	270.061,23	14.021.692,09
1/07/2020	31/07/2020	24,05	31	13.531.350,00	279.155,51	14.300.847,60
1/08/2020	31/08/2020	24,25	31	13.531.350,00	281.505,15	14.582.352,75
1/09/2020	30/09/2020	24,32	30	13.531.350,00	273.134,58	14.855.487,33
1/10/2020	31/10/2020	24,02	31	13.531.350,00	278.740,42	15.134.227,74
1/11/2020	30/11/2020	23,72	30	13.531.350,00	266.309,42	15.400.537,16
1/12/2020	31/12/2020	23,27	31	13.531.350,00	269.992,32	15.670.529,48
1/01/2021	31/01/2021	23,10	31	13.531.350,00	268.040,16	15.938.569,64
1/02/2021	28/02/2021	23,36	28	13.531.350,00	244.634,72	16.183.204,36
1/03/2021	31/03/2021	23,21	31	13.531.350,00	269.295,46	16.452.499,82
1/04/2021	30/04/2021	23,09	30	13.531.350,00	259.176,42	16.711.676,24
1/05/2021	31/05/2021	22,98	31	13.531.350,00	266.643,94	16.978.320,18
1/06/2021	30/06/2021	22,97	30	13.531.350,00	257.825,94	17.236.146,12
1/07/2021	31/07/2021	22,94	31	13.531.350,00	266.085,02	17.502.231,14
TOTAL					17.502.231,14	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE LOS INTERESES MORATORIOS

Me permito señalar el procedimiento establecido en las resoluciones N°. 455 del 24 de febrero de 2009 emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución interna No. 625 de 2010, de Fiscalía General de la Nación, para liquidar sentencias en contra del Estado.

Ahora bien, la Fiscalía General de la Nación a través de Resolución interna No 625 de 2010, estableció para que para los pagos de sentencias y conciliaciones que contengan obligaciones a cargo de la Fiscalía General de la Nación, se aplicara, cuando haya lugar a ello, en la liquidación de intereses moratorios, que se adeudan.

En consecuencia, al encontrarse un error en la liquidación de los intereses adeudados, el resultado total de la liquidación del crédito constituye un detrimento patrimonial para la Fiscalía General de la Nación.

PETICIÓN

Señora Juez, Respetuosamente, solicito al Despacho revocar el auto atacado, y en consecuencia se acepte la liquidación aquí detallada por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS ($339.417.636,05) M/CTE. Como quiera que se encuentra que hay alteración en la cuenta aprobada respectiva.

De no encontrar viable mi petición conceder la apelación.

NOTIFICACIONES

La FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, las recibirá en la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación en Bogotá, Diagonal 22 B No. 52 - 01, Bloque C, tercer piso, Ciudad Salitre o a los correos electrónicos: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co o jur.novedades@fiscalia.gov.co; maria.marroquin@fiscalia.gov.co.

De la señora Juez,

MARIA FANNY MARROQUIN DURAN
C. C. 51.713.846 de Bogotá
T. P. No. 226.591 C. S. de la J.

06/07/2021